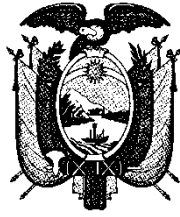


Exp. 139.435



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA

CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Dra. Gina Mora Dávalos

ESCRITURA PÚBLICA

COPIA
TERCERA

De la escritura de: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TURISGALARZA CIA. LTDA.

Otorgada por: CELIANO RUBILES GALARZA ORDOÑEZ Y OTROS

A favor de: _____

Parroquia: QUITO

Cuantía: USD. 420,00

Pedro Vicente Maldonado, a 13 de ABRIL del 2011

Oficina:

Av. 29 de Junio - Manzana 9 8 - 48
Telefax: 02 2392-597 / Cel.: 092 750 835



01

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR: CELIANO RUBILES GALARZA ORDOÑEZ,
BOLÍVAR ADOLFO GALARZA ORDOÑEZ; Y,
LUIS ANÍVAL GALARZA ORDOÑEZ.

CUANTIA: USD. 420,00

CANTON: QUITO

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cabecera cantonal del cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy trece de abril del dos mil once, ante mi DOCTORA GINA MORA DAVALOS, NOTARIA DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, comparecen los señores Celiano Rubiles Galarza Ordoñez, ecuatoriano mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Comerciante, domiciliado en Ambato, Provincia de Tungurahua de paso por esta ciudad, Bolívar Adolfo Galarza Ordoñez,

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Comerciante, domiciliado en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua de paso por esta ciudad, Luis Aníbal Galarza Ordoñez, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Comerciante, domiciliado en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua de paso por esta ciudad quienes comparecen por sus propios derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse por sí mismo, a quienes de conocer doy fe y me dicen que eleven a escritura pública la minuta que hoy me entregan, cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro

de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más de constitución de compañía de responsabilidad limitada arreglada a las cláusulas que a continuación se relatan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: Celiano Rubiles Galarza Ordoñez, Bolívar Adolfo Galarza Ordoñez y Luis Aníbal Galarza Ordoñez, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros, el último soltero, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua de paso por esta ciudad, el primero de los comparecientes, capaces para la celebración de esta clase de actos.

SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la compañía de responsabilidad limitada, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente los socios tienen la calidad de socios fundadores de la misma.

TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se registrará por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por estatuto Social que a continuación se inserta. **CUARTA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.-** DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN...

La compañía se denominará TURISGALARZA Cía. Ltda. y como tal se registrará bajo las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** El domicilio principal de la

compañía es la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La

duración de la compañía TURISGALARZA Cía. Ltda., es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tiene por objeto social la realización de las siguientes actividades: a) Instalación y administración de bares, restaurantes, hoteles, hosterías, urbanas y rurales, b) La prestación de servicios de turismo en cualquier parte del país autorizados por la Ley c) Importación y comercialización, de equipos, e insumos para la industria turística; d) Dedicarse a la producción piscícola para comercializar internamente y para exportación, de toda las variedades piscícolas que pueden producirse en el país e) Asociarse con otras empresas que tengan su misma finalidad f) Conseguir financiamiento nacional y extranjero para ser canalizado a favor de sus actividades, g) Promocionar en el país y el extranjero sus productos turísticos, para lo cual podrá instalar agencias de viajes y turismo h) Podrá actuar como representante en la República del Ecuador o fuera de ella, de compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades que se relacionen con el objeto social, i) podrá actuar como mandataria y prestar los servicios de



asesoría profesional sin limitación de ninguna naturaleza en las tareas comprendidas dentro del objeto social, j) La compañía podrá comprar, arrendar, vender, gravar o aceptar gravámenes de bienes muebles inmuebles, importar equipos, partes, piezas, o repuestos para ser comercializados a terceros y los necesarios para instalar la infraestructura que requiera el cumplimiento del objeto social y, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitida por las leyes, siempre que se relacionen con su objeto social k) Podrá adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías que operen en actividades similares o complementarias del objeto social, sean nacionales o extranjeras; podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Los demás que sean facultados por la ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía será de **CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420,00USD)**, el mismo que será dividido en 420 participaciones de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)**, cada una.

Las mismas que se encuentren: pagadas el cincuenta por ciento (50%) y por pagar el otro cincuenta por ciento (50%), conforme consta en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. Los socios han abierto para el objeto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario.

ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)**, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por leyes especiales. **ARTICULO SÉPTIMO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.

ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)**, cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediere el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO NOVENO.-** EL CAPITAL de la compañía es de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (420USD)**, se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOCIOS	N° de Participaciones	Capital Suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Capital por Pagar	TOTAL
Celiano Rubiles Galarza Ordoñez	140	140,00	70,00	70,00	140,00
Bolívar Adolfo Galarza Ordoñez	140	140,00	70,00	70,00	140,00
Luis Aníbal Galarza Ordoñez	140	140,00	70,00	70,00	140,00
TOTAL	420	420,00	210,00	210,00	420,00

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucra la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos: **a)** Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones, **b)** Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; **c)** Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; **d)** En caso de liquidación de la Compañía, en remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, **e)** Los demás derechos que confieren a los socios de la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, en que fueren convocadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo



menos a el día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán con el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos del capital social concurrente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará de por lo menos el voto de setenta y cinco por ciento (75%) del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio el derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter personal para cada junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores ni los comisarios de la compañía, a no ser que sean sus representantes legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCIÓN y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas móviles, escritas a máquina. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El presidente puede ser socio o no de la compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Autorizar al gerente general la compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d) Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; e) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; f) Resolver acerca de la forma del reparto

de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de; h) Resolver a cerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la compañía, j) Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social; k) Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente General en la celebración de escrituras públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.

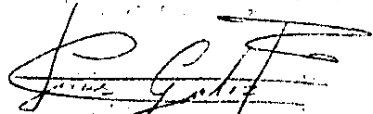
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General f.- Intervenir en la compraventa, hipoteca de inmuebles; con autorización de la junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede los dos mil dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese el caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; n.-



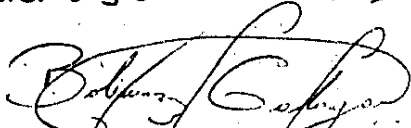
Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregando para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN.-** Respecto a la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un comisario anualmente que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará un año en su cargo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio; examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. **QUINTA: DISPOSICIONES FINALES.-** En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía; b.- Se autoriza al Dr. Humboldt Cañizares G. para solicitar a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que el señor Bolívar Adolfo Galarza Ordoñez, convoque a la primera junta general, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía. Usted señor notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que ha sido firmada por el Doctor Humboldt Cañizares Garcés, con matrícula profesional número tres mil setecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, minuta que queda

elevada a escritura pública con todo su valor legal y adjunto los documentos habilitantes.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso, cumplidos que han sido los requisitos de la ley y leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaría; estos se afirman y ratifican en todo su contenido firmando junto conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



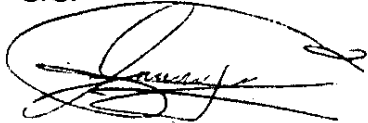
Celiano Rubiles Galarza Ordoñez

C.C. 030091484-3



Bolívar Adolfo Galarza Ordoñez

C.C. 171073554-7



Luis Aníbal Galarza Ordoñez

C.C. 171166488-6


Dra. Gina Mora Dávalos
 NOTARIA PUBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO

ESPACIO EN BLANCO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO**



**NÚMERO DE TRÁMITE: 7350706
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEMANATE CAJIAO JOSE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2011 12:36:27**

PRESENTE:

**A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:**

**I.- TURISGALARZA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-U-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 13 DE ABRIL DEL 2011.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "TURISGALARZA CIA. LTDA." por un valor de DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (200.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

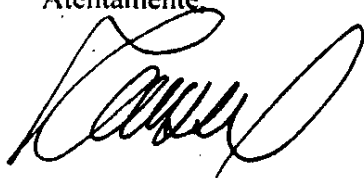
CELIANO RUBILES GALARZA ORDOÑEZ	70.00
BOLIVAR ADOLFO GALARZA ORDOÑEZ	70.00
LUIS ANIVAL GALARZA ORDOÑEZ	70.00

TOTAL

USD 210.00

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "TURISGALARZA CIA. LTDA.", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "TURISGALARZA CIA. LTDA." ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente



Guillermo Trujillo
JEFE DE AGENCIA
AG. AMAZONAS



06



ECUATORIANA

V444492242

CASADO

MATILDE I RARANJO CHIRIBOGA

PROFESIONISTA

CHOFER PROFESIONAL

LUIS CALARZA

OTILIO ORDONEZ

LATAJONES 25-04-93

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

CIUDADANIA 030091484-3

CALARZA ORDONEZ CELIANO RUBILES

30 JUNIO 1.965

CANAR/CANAR/SAN ANTONIO

03 034 01264

CANAR/ CANAR

CANAR

65



206871

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
030091484-3 011 - 0016

CALARZA ORDONEZ CELIANO RUBILES
COTOPAXI CALCEÑO
SAN MIGUEL DE SACATEO SAN MIGUEL
DUPLICADO USO 3 - ART. 107, C.O.E.A.
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0826
2329826 07/04/2011 11:09:53

ESPACIO EN BLANCO

ECUATORIANO ***** V133313222
 CASADO SILVIA YOLANDA FREIRE S
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS DOSITED GALARZA
 OTILA ORDÓÑEZ NARANJO
 LATACUNZA 29/09/2006
 29/09/2018
 0221655

CITADANIA 171073554-74
 GALARZA ORDÓÑEZ BOLIVAR ADOLFO
 CASAR/CASAR/SAN ANTONIO
 01 ABRIL 1969
 002- 0013 CC013 M
 CASAR/CASAR
 SAN ANTONIO 1969

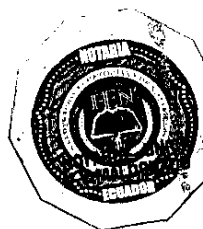
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 163-0301 1710735547
 GALARZA ORDÓÑEZ BOLIVAR ADOLFO
 CASAR/CASAR
 SAN ANTONIO

ESPACIO EN BLANCO

EQUATORIANA***** V2333V2222
 SOLTERO da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía
 SECUNDARIA TURISGALARZA CIA. LTDA., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A. 171166488-6
 LUIS DOSITEO GALARZA CIUDADANIA
 OTILA FRANCISCO ORDÓÑEZ de Ambato, de Mayor Edad, el número
 LATACINEA 10/01/2011
 10/01/2023 Cuatrocientos Noventa y Dos (0492) del Registro Mercantil, en anexo con el número
 REN 171166488-6
 Segundo de dicha Escritura. - Queda archivada una copia, las demás fueron
 Ambato Junio 07 del 2009.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGISTRO MERCANTIL
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 171166488-6 011 - 0005
 GALARZA ORDONEZ LUIS ANIVAL
 EE.UU CANADA ESTADOS UNIDOS I
 C. E. EN NEW JERSEY
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00052
 2145843 14/01/2011 10:26:04
2145843

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TURISGALARZA CIA LTDA
 OTORGADA POR: **CELIANO RUBILES GALARZA ORDOÑEZ.**
 DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA
 DE SU CELEBRACIÓN.



Gina Mora Dávalos
NOTARIA PUBLICA
 PEDRO VICENTE MALDONADO



Gina

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía TURISGALARZA CIA. LTDA., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.176 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 09 del 2.011, bajo el número Cuatrocientos Noventa y Dos (0492) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1998 del Libro Repertorio. Df cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 07 del 2.011.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



RAZON.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TURISGALARZA CIA. LTDA., de fecha 13 de abril del 2011; la resolución número SC.DIC.A.11.176 de fecha 09 de mayo, del dos mil once, dictada por la señora doctora Pilar Guevara Uvidia DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO ENCARGADA de la Superintendencia de Compañías mediante la cual se aprueba la referida compañía constante en este instrumento público.- Pedro Vicente Maldonado, a 19 de mayo del 2011.-

gms & mora
Dra. Gina Mora Dávalos
NOTARIA PUBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía TURISGALARZA CIA. LTDA., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.176 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 09 del 2.011, bajo el número Cuatrocientos Noventa y Dos (0492) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1998 del Libro Repertorio. Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 07 del 2.011.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



09



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1675

Ambato, 24 JUN. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TURISGALARZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

